



Código de buen gobierno

Grupo

excala

COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.



Preámbulo

El presente Código de buen gobierno, pretende dotar a la Administración de COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A., y a las de sus compañías subordinadas, así como, a sus accionistas y demás inversionistas, de un instrumento ágil que permita el cumplimiento de su respectiva visión, misión y objeto social, dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa que la ha caracterizado y a su política de sostenibilidad ambiental y social.

En él está claramente definido el compromiso de su Grupo Empresarial, de respetar sus principios éticos frente al Estado, la comunidad, los accionistas y demás inversionistas.

Con relación al Estado, su conducta es y será la de acatar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente constituidas y la de colaborar decididamente para con éstas en la recta aplicación de las normas.

Frente a la comunidad, las empresas del Grupo actúan en los asuntos gremiales, sectoriales o regionales; velan por mejorar la calidad de vida; utilizan la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente; y, participan en obras o eventos de beneficio común.

En cuanto a los accionistas y demás inversionistas, siempre se propondrá la distribución de los beneficios de acuerdo con las condiciones de la Compañía; se les otorgará un trato equitativo; se les respetarán sus derechos legítimos; y, se les informará, en forma veraz, transparente y completa, sobre el estado de la Sociedad.

Los anteriores principios constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de este Código, al igual que la visión, la misión y la filosofía corporativa.

Capítulo preliminar

Elaboración del Código de Ética y Buen Gobierno

La Junta Directiva de la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., y la de sus compañías subordinadas son el órgano responsable de la elaboración e implementación de los Códigos de Ética y Buen Gobierno.

Vigencia y reformas del código de Ética y Buen Gobierno.

Este código regirá a partir de 20 de agosto de 2009, día en el que fueron adoptados por parte de la Junta Directiva. Sus futuras reformas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros de este órgano.

Evaluación del código de Ética y Buen Gobierno.

Se realizará una evaluación anual al cumplimiento de los Códigos de Ética y Buen Gobierno, por parte del Comité de Auditoría, cuyos resultados serán presentados a la Junta Directiva.

En el proceso evaluativo se tendrán en cuenta los siguientes estándares e Indicadores de gestión del código:

1. Amplia difusión del código de Ética y Buen Gobierno en la Compañía.
2. Conocimiento y cumplimiento del Código.
3. Vigencia de las disposiciones del Código de conformidad con las necesidades de la Compañía y con la normatividad sobre el tema.

Cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno.

La Junta Directiva será la responsable de asegurar el efectivo cumplimiento del Código, pudiendo delegar en el representante legal esta función.

CAPÍTULO I: disposiciones comunes a los códigos de ética y buen gobierno

ARTÍCULO 1 - Direccionamiento estratégico de la Compañía

MISIÓN

Nuestra misión, es la creación de valor a través de nuestras unidades de negocio; brindando a nuestros clientes, productos y servicios que proporcionen confiabilidad y cercanía. Gestionamos nuestras actividades comprometidas con el desarrollo sostenible, con personal cercano y talentoso, propiciando su progreso, mejorando su calidad de vida y velando por su seguridad



VISIÓN

Compañía de Empaques S.A. al año 2025 se convertirá en una Corporación Multinegocio (UENs), con operaciones multi-país, logrando ventas consolidadas por \$850MM y un EBITDA superior al 14%

NUESTROS VALORES CORPORATIVOS

Compromiso y lealtad a la Compañía: construcción de empresa con el aporte de todos.



Responsabilidad social y ambiental: compromiso solidario hacia la comunidad.



Conciencia de costos: eficiencia en la operación.



Respeto: valoración al ser y a los compromisos adquiridos.



Confianza: familiaridad y seriedad en nuestro servicio.



FILOSOFÍA CORPORATIVA

- Actuar con ética y estricto cumplimiento de la ley.
- Propender por el desarrollo de los empleados.
- Actuar con responsabilidad social empresarial: Permanente preocupación por la comunidad, lo público y el desarrollo sostenible.
- Mantener el respeto, la lealtad y la equidad frente a accionistas, inversionistas, consumidores, trabajadores, clientes y proveedores.
- Garantizar a los inversionistas el buen gobierno corporativo.
- Mantener una posición de riesgo moderado en materia financiera y operativa y de mínimo riesgo en materia jurídica y de reputación.



ARTÍCULO 2 - MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Existirá conflicto de interés cuando no sea posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber: el radicado en cabeza del Administrador o el accionista y el de la Compañía o de alguna de las que integran el Grupo Empresarial, bien porque el interés sea de uno de aquéllos o de un tercero.

Los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los Administradores o entre éstos y la Sociedad o entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios, serán sometidos a la consideración y decisión de una comisión especial designada para el efecto por la Junta Directiva.

Por lo anterior, todo empleado o directivo deberá revelar sus conflictos de interés o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía o de alguna de las que integran el Grupo.

Dicha comisión estará integrada por tres miembros de la Junta Directiva y se reunirá cuando sea necesario considerar algún conflicto de interés en particular, previa convocatoria del Representante Legal o de la misma Junta.

Las discrepancias que ocurran a los accionistas con la sociedad o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de la disolución o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento que funcionará en Medellín y estará integrado por tres ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes, entendiéndose por tal la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

Las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 3 - MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO.

El día 20 de agosto de 2009 en reunión de Junta Directiva se adoptan el Código de Ética y Buen Gobierno los cuales serán divulgados a todos los miembros de la Compañía, igualmente será divulgado ante los grupos de interés mediante la introducción en la página Web de la Compañía.

CAPITULO II - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 4 - DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

a. Definición y Objetivos del Código de Buen Gobierno.

El código de Buen Gobierno, se define como el documento que compila los compromisos éticos de la alta Dirección y sus empleados respecto a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno que, a manera de disposiciones voluntarias y de autorregulación, son promulgadas ante los accionistas, el mercado y la sociedad en general, con el fin de tratar de garantizar la mejor gestión posible, a través del cumplimiento de los objetivos propuestos, dentro de los principios éticos establecidos y, de esta manera, obtener la confianza de éstos grupos de interés.

Mediante este código se pretende, además, establecer medidas tendientes a la protección de los derechos de los accionistas y al mejoramiento del manejo de la información y el conocimiento.

Estas normas complementan lo establecido en los estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables frente a cada caso en particular.

b). Ámbito de Aplicación.

Este código está dirigido a la comunidad en general y en especial a los Accionistas de COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A. y de sus compañías subordinadas, a sus proveedores de servicios y bienes, a los organismos reguladores de control y vigilancia del Estado que tengan competencia sobre la actividad del Grupo Empresarial, a sus administradores y a sus empleados cuyo Código de Buen Gobierno deben tener como marco legal los parámetros de Buen Gobierno del Presente Código.

c). Dirección, Administración y Representación.

La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales:

- La asamblea General de Accionistas.
- La Junta Directiva.
- La Dirección General.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos.

La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

ARTÍCULO 5 - MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

a) La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, los informes estatutarios y legales sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, los cuales servirán para que ésta verifique la evaluación y ejerza los controles pertinentes.

El Representante Legal someterá a consideración de la Junta Directiva, el proyecto del informe de gestión que se debe presentar a la Asamblea de Accionistas.

b) La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las políticas y directrices de la Compañía y, en forma directa, evaluará la gestión del Representante Legal, quien deberá entregarle, dentro de los dos (2) primeros meses del año, un reporte de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 6 - MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA EMISORA DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL

MERCADO PÚBLICO DE VALORES.

La Sociedad como emisora de títulos inscritos en el Mercado Público de Valores, pondrá en conocimiento del público en general y en especial, de los inversionistas en los títulos que coloque en dicho mercado, tanto de renta variable como de renta fija, las circunstancias administrativas, financieras y de cualquier otra índole que, de acuerdo con los criterios de identificación especificados a continuación, impliquen una variación en la calificación, graduación y clasificación del riesgo del respectivo título.

Para la identificación de los principales riesgos, se tendrán en cuenta los cambios significativos en el índice de endeudamiento o en el estado de flujo de efectivo, así como, la reducción sustancial de los ingresos y la disminución anormal de la rentabilidad.



ARTÍCULO 7 - MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS MISMOS.

El sistema de control interno de la Compañía, dispone de los medios necesarios para proteger los recursos contra pérdidas por ineficiencia o fraude y promover la exactitud y confiabilidad de los informes contables.

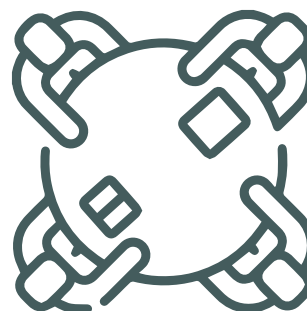
Estructura Contable: Además de acatar las normas legales sobre la materia, está provista de herramientas presupuestales y de costos, plan de cuentas, procedimientos normalizados y formatos diseñados para documentar las operaciones principales. Se apoya, en buena parte, en un sistema integrado de información, el cual permite procesar en línea las operaciones.

Revisoría Fiscal: Con base en un esquema de análisis constructivo e independencia de acción y criterio, realiza la misión de dar seguridad a los accionistas, a la Junta Directiva, a la Administración y al Estado, sobre el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y administrativas, velando por la adecuada protección, aprovechamiento y conservación de los activos de la Compañía, a través de acciones de control, análisis,

vigilancia e inspección, desarrolladas sobre sus operaciones. La calidad de independencia del revisor fiscal, deberá ser declarada en su informe de auditoría

Comité de Auditoría: En resumen, los mecanismos de control interno establecidos, además de promover el orden y la eficiencia en la ejecución de las operaciones, permiten generar la información requerida para dirigir y controlar sus subordinadas.

Periódicamente, de acuerdo con la ley y las instrucciones de la Superintendencia Financiera, como Compañía controlada por dicha Entidad, se divulgan los estados financieros y demás informes exigidos por el Código de Comercio, contando así los accionistas e inversionistas con herramientas efectivas para hacer su seguimiento sobre el manejo y control de cada Empresa.



ARTÍCULO 8 - MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA ASEGURAR UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

La Junta Directiva de la Sociedad velará, entre otros, porque se dé un tratamiento justo e igualitario a la totalidad de los accionistas, sin atención a la cantidad de acciones de que sean titulares y porque cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por alguna restricción legal o contractual de confidencialidad; así mismo, velará por la expedición oportuna de los títulos de acciones; y, el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con lo pactado u ordenado por el órgano social pertinente.

El trato discriminatorio o preferente que en contravención a lo aquí dispuesto sea dispensado por algún directivo o empleado a algún accionista o grupo de accionistas, constituirá violación grave del contrato de trabajo y, por ende, será justa causa para darlo por terminado. Lo anterior será incluido en los contratos de trabajo que se celebren con posterioridad a la adopción del presente Código y, en cuanto fuere posible, se agregará a los que se encuentren vigentes en dicho momento. Los Representantes Legales, directivos y empleados que tengan funciones que cumplir respecto de los accionistas e inversionistas, acatarán de inmediato lo aquí dispuesto y serán advertidos de las consecuencias que les genera el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9 - MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Cualquier accionista o inversionista que se considere lesionado en sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código de Buen Gobierno, podrá reclamar su cumplimiento efectivo e inmediato, mediante escrito que deberá ser considerado y contestado por la Junta Directiva.

El directivo o empleado que hubiere omitido el cumplimiento de tales disposiciones, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, lo que le permitirá al empleador dar por terminado el contrato por justa causa. Esta previsión se incluirá asimismo en los contratos de trabajo que se celebren con posterioridad a la aprobación de este Código.

ARTÍCULO 10 - DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES

a) Clases de Acciones. Las acciones en que se divide el capital autorizado o accionario son ordinarias, nominativas y de capital. También pueden crearse acciones privilegiadas y acciones de industria.

Si no se indicare expresamente otra cosa, las acciones de capital se entenderán ordinarias y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase.

En los correspondientes reglamentos de emisión deberá expresarse la clase de acciones que se emiten, su forma de circulación y los derechos especiales que ellas confieran cuando se tratare de privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto.

Para cada clase de acciones se llevará registro separado y los títulos correspondientes a las de cada clase o serie tendrán distintivos especiales y textos diferenciales de acuerdo con su naturaleza. Dentro de cada clase o serie, la numeración será consecutiva a partir de 0001.

La emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto, la determinación, con sujeción a las limitaciones que establezca la ley, de los derechos y prerrogativas económicas que confieran y el correspondiente reglamento de suscripción, deberán ser aprobados por la Asamblea de Accionistas salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.

Lo relativo a los títulos de las acciones, registro de accionistas y emisión y suscripción de acciones, se registrará por lo establecido por la ley y los estatutos.

b) Derechos de los Accionistas: En virtud de los derechos conferidos por la ley y los estatutos, los accionistas podrán:

- Hacer seguimiento de los sistemas de control interno, mediante la consulta de la información que en forma periódica envía la Compañía a la Superintendencia de Financiera o merced al ejercicio del derecho de inspección.
- Solicitar y obtener que se convoque a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, siempre que representen un número plural no menor del veinticinco (25%) de las acciones suscritas, Convocar a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, si se tratare de deliberar sobre la acción social de responsabilidad de los administradores.
- Solicitar, dentro del término de quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la designación del Revisor Fiscal o en la reunión misma, que se considere la propuesta de nombrar como tal a determinada persona natural o jurídica.
- Exigir frente al Revisor Fiscal, que se ponga en conocimiento de los accionistas e inversionistas, los hallazgos relevantes que en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias hubiere efectuado.



c) Elecciones y Votaciones. Cada una de las acciones de capital conferirá derecho a un voto en la Asamblea, exceptuadas las que por su misma naturaleza como las de dividendo preferencial sin derecho de voto carezcan de tal atributo.

Con la expresada salvedad, una acción de capital conferirá derecho a un voto, sin restricción en cuanto al número de votos, pero quedan a salvo las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la ley para votar determinadas decisiones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar por sí mismos, por su cónyuge, compañero o compañera permanente, o por parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para el desempeño de cargos o empleos remunerados en la Compañía, ni para la fijación de sus sueldos; así mismo, el Representante Legal no podrá designar como empleados de la Sociedad a su cónyuge, compañero o compañera permanente o a personas que se hallen para con él dentro de los mencionados grados de consanguinidad, afinidad y civil.

Tampoco podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro de los grados que se acaban de indicar. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la anterior, la que convocará inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para nueva elección.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las siguientes:

- La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del remanente de las mismas si tuvieren que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores.
- La aprobación sobre colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.
- El pago de dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para los accionistas, requiere el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión
- Las demás que, en virtud de norma legal imperativa o disposición estatutaria, requieran una mayoría especial o calificada.

d). Asamblea de Accionistas. Conformación, funcionamiento y atribuciones.

Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que sean titulares de acciones de capital con derecho de voto, obrando por sí mismos o por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados por escrito; reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos o mediante reuniones no presenciales, orales o por escrito, en los casos y con los requisitos establecidos en la ley.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, presenciales o no presenciales, pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio; para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes, salvo en el evento especial previsto en el parágrafo 1o. de este artículo. Toda convocatoria se hará mediante notificación personal y escrita a cada accionista, o por carta enviada a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la compañía. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto. En toda convocatoria se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión, bases de transformación, cancelación voluntaria – cuando sea del caso de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes y para el cómputo de los indicados plazos se excluirán tanto el día en que se comunique la convocatoria como el señalado para la reunión.

La Asamblea de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, a más tardar el 31 de marzo. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Representante Legal. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, aún sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Habrá quórum para las reuniones presenciales, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea de Accionistas con la concurrencia de una pluralidad de accionistas que represente, cuando menos, el 40% de las acciones suscritas y en circulación.

Si por falta de quórum no pudiere efectuarse la reunión, se convocará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta clase de reuniones la presencia de un solo accionista basta para formar el quórum, pero solo cuando la sociedad esté negociando sus acciones en el mercado público de valores.

Las acciones propias readquiridas que la Compañía tenga en su poder, no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.



Las funciones de la Asamblea de Accionistas son:

1. Nombrar, para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos.
2. Designar, para períodos de dos (2) años, cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes de la Junta Directiva, fijar los honorarios que correspondan, removerlos o reelegirlos.
3. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros debidamente certificados y dictaminados, así como los informes de la Junta Directiva, el presidente y el Revisor Fiscal.
4. Reformar los estatutos.
5. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.
6. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social.
7. Ordenar la emisión de bonos y determinar las estipulaciones básicas de la misma que la ley exija.
8. Ordenar la convocatoria de los acreedores a concordato preventivo.
9. Crear acciones privilegiadas y de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción.
10. Nombrar uno o varios liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones.
11. Ejercer las demás funciones que le atribuyen la ley, los estatutos y en Asamblea General las que no correspondan a otro órgano.

La Asamblea de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal, para casos concretos o por tiempo determinado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Representación en las reuniones de la Asamblea: Todo accionista puede hacerse representar ante la Compañía no sólo para deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas sino también para el cobro de dividendos o para cualquier otro efecto, por medio de poder otorgado por escrito.

Los Representante Legales, Administradores y demás funcionarios de la Sociedad se abstendrán de propiciar o permitir la realización de las siguientes prácticas:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- Recibir poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el cumplimiento de los requisitos legales para participar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la Asamblea.
- Realizar por interpuesta persona cualquiera de las conductas descritas en este aparte.



No obstante, lo anterior, los representantes, administradores y demás funcionarios podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones o a las de aquellas que representen cuando actúen en calidad de representante legales.

Con el propósito de garantizar la efectividad de estas disposiciones, tales representantes, administradores y demás funcionarios de la Sociedad deberán tomar las siguientes medidas correctivas y de saneamiento:

- Devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo anteriormente dispuesto.
- Informar a los accionistas que los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la Administración o con los empleados de la Sociedad.
- No recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de la cual se informe los asuntos a tratar en la reunión respectiva.
- Adoptar las medidas necesarias para que los empleados y directivos obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.
- Adoptar antes de la reunión de la Asamblea de Accionistas, las medidas, apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de éstos en ella y el ejercicio de sus derechos políticos.

Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

En las reuniones de la Asamblea de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y, con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

Cuando una sucesión ilíquida posea acciones de la Compañía, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá a quien la ley señale.

Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Compañía no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPÍTULO III - Divulgación de mecanismos de Gobierno

ARTÍCULO 11 – LA JUNTA DIRECTIVA. Reglas generales.

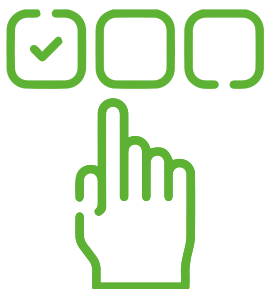
La elección a más de lo dispuesto en la ley y en los estatutos sociales sobre composición, funciones, responsabilidades e independencia de la Junta Directiva - se rige por los criterios de la representatividad de los diferentes grupos de accionistas y de la transparencia, para cuya garantía se encuentra establecido el procedimiento de las elecciones públicas y abiertas en las que rige el sistema del cociente electoral.

La Compañía permite la más amplia participación de todos los accionistas en la proposición y consideración de las planchas presentadas por ellos, de tal forma que dicho proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva asegure que su perfil se ajuste a las necesidades de aquélla.

a) Elección.

La Asamblea de Accionistas deberá tener en cuenta para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, entre otros, los siguientes aspectos:

- No podrá haber en la Junta una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Los directores principales y suplentes serán elegidos con los mismos criterios.
- Los directores contarán con las habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones y con las competencias específicas necesarias para la dirección de la Compañía.
- Se consideran miembros independientes de la Junta Directiva, quienes: (i) no sean representantes de los accionistas mayoritarios; (ii) no hayan trabajado para la Sociedad durante los últimos 3 años; (iii) no sean proveedores de bienes o servicios de la empresa en cuantías significativas; (iv) no sean empleados de la Compañía o de cualquiera de las Sociedades que hagan parte del Grupo; (v) no sean subalternos o tengan relación de dependencia con otro director.



b) A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la compañía analizará y voluntariamente ajustará al alza, el número de miembros independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el capital flotante.



c) Composición.

La junta directiva de COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A., se compone de cinco (5) miembros o consejeros principales, o en su defecto, de los suplentes de éstos, designados por la asamblea de accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la asamblea en cualquier momento de acuerdo con la ley y los estatutos de la compañía.

Los suplentes de los miembros principales de la junta directiva son personales y reemplazan a los principales elegidos de la misma lista.

El Representante Legal no es miembro de la Junta Directiva, pero deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz, pero sin voto y no recibirá remuneración especial por su asistencia.

La asignación de los honorarios que se reconocen a los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a las reuniones de junta, será decisión exclusiva de la Asamblea de Accionistas.



d). Reglamento.

- Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que los estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.
- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
- En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica, telefax, email, radio u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, siempre que de ello se conserve la prueba o constancia pertinente.
- Igualmente podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos sus miembros, principales y suplentes en ejercicio, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquéllos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Representante Legal de la Compañía en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.
- De todas las reuniones presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social de acuerdo con la ley y los estatutos; dichas actas serán firmadas y aprobadas por los consejeros que hayan asistido a la reunión siguiente, así como, por el Representante Legal y el secretario de la Compañía. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo y serán suscritas por el Representante legal y el Secretario de la Compañía, a falta de este último podrán ser firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva y, sin excepción, se someterán a aprobación en la siguiente reunión presencial de la Junta Directiva a la que concurran todos sus miembros, principales y suplentes en ejercicio.
- Una (1) reunión por año de la junta directiva deberá tener un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.



e). Funciones.

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Proveer al desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía, con sujeción a las normas y criterios adoptados por la Asamblea General.

2. Nombrar el presidente y los vicepresidentes de la sociedad, para períodos de dos años, removerlos, reelegirlos y fijar las asignaciones correspondientes. También nombrará los representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y de policía en el número que considere adecuado, pudiendo removerlos en cualquier momento. Este nombramiento será inscrito en la respectiva Cámara de Comercio.

3. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y determinar sus funciones y asignaciones, con excepción de la Revisoría Fiscal y sus cargos auxiliares, los cuales son de competencia de la Asamblea General, y con excepción igualmente de aquellos cuya remuneración mensual no exceda de diez salarios mínimos legales mensuales, los cuales son de competencia del presidente. La Junta Directiva podrá delegar en la Presidencia el ejercicio de estas atribuciones, en los términos que a bien tenga señalar.

4. Señala la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y la convoca a sesiones extraordinarias.

5. Aprobar un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

6. Comunicar en el informe anual de gobierno corporativo y en la página web corporativa, la asistencia a las reuniones de la junta directiva y sus comités.

7. Servir de órgano consultor de la presidencia.

8. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, con inclusión de los datos que la ley exija.

9. Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades que la ley determine.

10. Presentar a la Asamblea General, en unión del presidente, los estados financieros certificados y dictaminados, así como el proyecto de distribución de utilidades.

11. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y demás documentos sociales.

12. Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

13. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.

14. Conceder al personal prestaciones y beneficios extralegales.

15. Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la Asamblea al emitirlos.

16. Ordenar la emisión de las acciones reservadas, ordinarias y de capital, así como reglamentar su suscripción.

17. Conceder su aprobación previa a todo acto, operación o contrato cuyo valor exceda de mil salarios mínimos legales mensuales, excepto cuando se trate de reclamaciones de impuestos de cualquier naturaleza, compra de materias primas o insumos, o venta de los productos terminados, casos en los cuales el representante legal obrará sin restricción de ninguna clase.

También requiere aprobación previa, la enajenación, adquisición, división, construcción, modificación, limitación, desmembración y gravamen de bienes raíces; garantizar el pago de obligaciones ajenas, constitución de sociedades o ingreso a las ya constituidas, recepción o entrega de dinero en mutuo a personas distintas de las entidades financieras, la pignoración de bienes muebles y las demás, respecto de las cuales la ley o los estatutos exijan su autorización.

18. Delegar en el presidente, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto la ley no lo prohíba.

19. Considerar y aprobar el presupuesto de rentas, inversiones y gastos que presentará a su consideración el presidente.

20. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

f). Deberes y derechos de los miembros de la junta directiva.

Deberes

- i. Deber de diligencia o cuidado.
- ii. Deber de lealtad.
- iii. Deber de no competencia.
- iv. Deber de secreto.
- v. Deber de no uso de los activos sociales.



Derechos

- i. Derecho de información.
- ii. Derecho a contar con el auxilio de expertos.
- iii. Derecho de remuneración.
- iv. Derecho de inducción y entrenamiento permanente.



ARTÍCULO 12 - COMITÉ DE AUDITORIA

La Junta Directiva conformará el Comité de Auditoría, integrado por 4 de sus miembros, incluyendo todos los suplentes, al cual le corresponderá:

1.

Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones referentes a la situación financiera, al control interno y a la efectividad del sistema de control interno.

2.

Vigilar que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias de la Compañía.

3.

Supervisar la estructura del control interno.

4.

Velar por la relevancia y exactitud de la información financiera que prepara la Sociedad y su apropiada revelación.

5.

Los comités de la junta directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la alta gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.

ARTÍCULO 13 - DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS PRINCIPALES DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD Y DE SU REMUNERACIÓN

La designación y fijación de responsabilidades de los principales directivos y ejecutivos de la Sociedad se efectuarán de acuerdo con las normas estatutarias y serán responsabilidades de la Junta Directiva y del Representante Legal de la Compañía, según el caso, las cuales se cumplirán considerando las capacidades y trayectorias de los susodichos directivos, en función de las necesidades de la Compañía.

El Representante Legal deberá informar oportunamente a la Junta Directiva sobre tales designaciones y sobre las correspondientes atribuciones de responsabilidades cuando sea del caso.

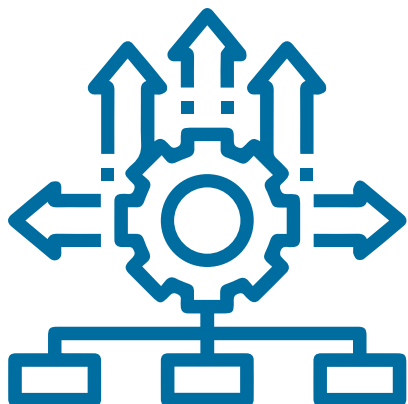
Así mismo, la remuneración de los directivos se determinará conforme al criterio de equidad, de tal forma que para su determinación sean tenidos en cuenta únicamente factores objetivos, como calificación, experiencia y situación del mercado laboral, sin perjuicio de regímenes especiales de incentivos que señale la Compañía, en virtud de los factores antedichos y de las metas que la misma indique, así como, de los resultados obtenidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales de índole laboral que regulan la remuneración de los empleados.



ARTÍCULO 14 – IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS REALES DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

La identificación de los principales beneficiarios reales de las acciones que conforman el control de la Sociedad, se hará conforme a las políticas de divulgación señaladas en la ley y el respeto a la garantía de privacidad de todos los inversionistas, de acuerdo con lo que al respecto indique la Superintendencia Financiera.



ARTÍCULO 15 – RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES Y ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS DIRECTIVOS O SUS PARIENTES O ASOCIADOS.

Las relaciones comerciales entre la Compañía y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes y, entre la Compañía y sus directivos, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o sus asociados, se regirá por el criterio de transparencia, en virtud del cual se deberá garantizar que la Sociedad tenga pleno conocimiento de la relación de parentesco o de asociación que vincule a alguno de sus directivos con un eventual proveedor de bienes o servicios y que la Compañía escogerá la propuesta que mejor convenga a sus intereses, en virtud de factores tales como, experiencia, calidad y precio, sin que deba entenderse que el menor precio ofrecido constituya por sí mismo el criterio preponderante de selección.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a las relaciones comerciales que se desarrollen entre los accionistas mayoritarios u otros controlantes y las compañías subordinadas. (Ver Política con Partes Vinculadas)

ARTÍCULO 16 - ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y READQUISICIÓN DE ACCIONES.

Conforme a los Estatutos Sociales, la Junta Directiva debe autorizar a sus miembros, al Representante Legal y demás Administradores de la Compañía, en los casos y con los requisitos que exige la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan incentivos que consistan en el pago con acciones de bonificaciones legales o extralegales. La Junta Directiva velará por el cumplimiento de tales disposiciones, esto es, autorizará únicamente la realización de operaciones de enajenación o adquisición de acciones de la Sociedad por parte de los administradores de la misma, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Para el caso de re adquisición de acciones de la Sociedad, se procederá conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la ley, observando especialmente el criterio de información completa y oportuna sobre tal operación a todos los accionistas. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva. Con estas acciones la Sociedad podrá: Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, salvo que la Asamblea ordene llevar tal valor a la reserva para la re adquisición de acciones; distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo; cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones; cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal; y, destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTÍCULO 17 - SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Sociedad, dentro del respeto a la lealtad y buena fe comercial y a las sanas costumbres mercantiles.

La Compañía divulgará en la forma y con los demás requisitos señalados por la ley, los vínculos jurídicos y económicos que tenga con sus principales proveedores de bienes o servicios o con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o demás Administradores, sin perjuicio de la confidencialidad que se establezca en virtud de contratos o disposiciones legales.

ARTÍCULO 18 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS, A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

La información que suministre la Compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado y al público en general, deberá ser cierta y verificable de conformidad con la contabilidad, en cuanto se refiera a operaciones que por su naturaleza deban reflejarse en los estados financieros o de acuerdo con las expectativas, proyecciones, flujos de caja o presupuestos, si se trata de iniciativas o proyectos de negocios, todo dentro de las restricciones que en virtud de la ley o de contratos o acuerdos de confidencialidad, se impongan respecto de la divulgación de esta clase de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía guardará reserva frente a la información de carácter confidencial, cuando considere que al ponerla al conocimiento de particulares podrían verse afectados sus intereses, el de sus accionistas o el de terceros.

ARTÍCULO 19 - CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS TRABAJADORES Y LOS QUE SE PRESENTEN ENTRE ÉSTOS.

Conforme al reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo y a la ley, se resolverán los conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus trabajadores o entre éstos y se impondrán las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 20 - INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

Los derechos y obligaciones de los accionistas y demás inversionistas les serán informados de manera clara, oportuna y suficiente, conforme a la ley.

Atención y servicio al accionista:

En la sede de la Compañía se prestan y coordinan los siguientes servicios personalizados al accionista:

- Pago de dividendos.
- Entrega de certificados para declaración de renta a partir del mes de febrero de cada año.
- Atención de solicitudes, quejas y reclamos e inquietudes.
- Generación de certificaciones.
- Pagos por consignación automática.
- Evaluación del servicio y retroalimentación de los accionistas que lo requieran.



CAPÍTULO IV – Transparencia y fluidez de la información

Las obligaciones de las que se hablará a continuación, referentes a la transparencia y fluidez de información, solo vinculan a las sociedades del grupo que cotizan sus acciones en la bolsa.

ARTÍCULO 21 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA COMPAÑÍA.

Las Compañías del Grupo Empresarial que cotizan sus acciones en la bolsas de valores, en las oportunidades y con las condiciones de forma que señale la ley, deberán divulgar al mercado la información completa y exacta sobre sus aspectos esenciales pertinentes, incluyendo, cuando proceda, sus estados financieros, las operaciones sobre acciones y otros valores propios, las oportunidades y los problemas que correspondan a la evolución de su actividad, lo relacionado con su organización, con el desarrollo de la misma y con sus proyectos empresariales.

ARTÍCULO 22 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA REVISORÍA FISCAL Y DEMÁS DIRECTIVOS.

La Compañía, en las oportunidades y con las condiciones de forma que señale la ley, deberá divulgar al mercado, la información pertinente sobre las condiciones personales y profesionales de los miembros de la Junta Directiva, de la Revisoría Fiscal y demás directivos, de tal manera que permita conocer su calificación y experiencia con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponde atender, dejando siempre a salvo la garantía de privacidad de su vida personal y familiar.

ARTÍCULO 23 – DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

La Compañía deberá divulgar al mercado la información sobre la estructura, el funcionamiento y los mecanismos de recolección y suministro de su información y sobre los procedimientos empleados por los órganos que ejercen el control interno de acuerdo con lo exigido por la ley.

ARTÍCULO 24 - INFORMACIÓN AL MERCADO SOBRE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS QUE SE LE PRACTIQUEN.

La Compañía deberá informar al mercado sobre la clase de auditorías externas que se le practiquen, así como, la frecuencia con que éstas se realizan y la metodología utilizada, junto con sus resultados.

CAPÍTULO V - Gupos de interés

Introducción

El buen desempeño de la empresa depende de sus relaciones internas (accionistas, junta directiva, gerencia y organización) y externas (proveedores, clientes, comunidad, gobierno, organismos de control, grupo familiar de los empleados y competencia), por lo tanto, es importante precisar la forma como se debe relacionar con cada uno de estos grupos.

a) Relaciones con los clientes: El compromiso con estos es prioritario, respetando sus derechos y dando permanente solución a sus inquietudes. Se les debe expresar con claridad las características de los servicios o productos que adquieren, las obligaciones recíprocas, guardar absoluta confidencialidad de la información, y atender las reclamaciones de manera amable y eficiente.

b) Políticas de gestión con el cliente interno de la compañía: se considera indispensable mantener canales de comunicación permanentes con sus empleados, por lo cual ha establecido los siguientes mecanismos para que todo funcionario que ingrese a trabajar a la Compañía o se encuentre trabajando en ella conozca de forma directa, completa y eficiente las políticas, decisiones y demás información que se considere relevante para el desempeño de sus funciones:

- Inducción Corporativa: Toda persona que ingrese a trabajar a la compañía, recibirá una inducción que tiene por finalidad dar a conocer al nuevo funcionario aspectos relativos a los principios y valores de la compañía, reglamento interno de trabajo, políticas de bienestar laboral, etc.

- Capacitaciones: Son llevadas a cabo con el objetivo de actualizar y educar a los empleados del Grupo Empresarial en los aspectos que se considere importantes para el buen desempeño de sus funciones.

- Cartelera Informativa.

- Correos Electrónicos informativos.

c) Relaciones con las autoridades: Las relaciones de la Compañía con el gobierno, entidades gubernamentales y demás autoridades públicas se manejarán siempre dentro de la ley y de la ética.

d) Relaciones en el trabajo: Estas relaciones deben enmarcarse en el respeto, el espíritu de colaboración, el trabajo en equipo, la lealtad, la cortesía, honestidad y transparencia y el cumplimiento del reglamento interno.

e) Relación con proveedores: La elección y contratación de proveedores deberá estar fundamentada en criterios técnicos, comerciales, profesionales y éticos que atiendan las necesidades de la Compañía, que generen relaciones de largo plazo y mutuo beneficio. Para la selección de proveedores se aplicarán las directrices de la Compañía sobre compras.

f) Responsabilidad social: La empresa hace un aporte a la comunidad en general, reflejado en una actuación empresarial con principios éticos y en estricta atención a las normas legales, y dentro de sus objetivos está contribuir al progreso económico, social y cultural del país, apoyando campañas que generen y propicien una mayor calidad de vida para la comunidad.